



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PROHIBIDA DURANTE EL EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO ATRIBUIBLE A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se recibió el escrito de queja signado por el representante de MORENA ante el Consejo Local de este Instituto en Chihuahua, denunciando:

4. En fecha de 9 de febrero del presente año la directora de Desarrollo Humano y Educación del municipio de Chihuahua, Mónica Herrera, acudió al programa de radio llamado "No le Cambie" de antena Radio 102.fm, en el cual dio promoción específica sobre las becas de discapacidad para el municipio de Chihuahua, dicha entrevista podrá ser consultada en la siguiente liga <https://facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>.

5. Es el caso, que posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria consultable en (se inserta liga) emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Municipio de Chihuahua, violenta los preceptos constitucionales y legales que regulan la propaganda gubernamental; lo anterior en virtud de que en las páginas web oficiales del municipio de Chihuahua, se siguen publicando elementos gráficos que constituyen PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

6. Lo anterior es visible en las siguientes páginas web:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022



<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria para Becas Municipales del Fomento al Deporte 2022>

<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022>

<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria para Becas Municipales a Personas con Discapacidad 2022>

En dichas páginas web a cargo del Municipio de Chihuahua se convoca a los interesados a los Programas Sociales a Cargo del propio municipio relativos a Becas de fomento al Deporte 2022; Beca Programa Alimentario del Adulto Mayor 2022 y Becas a personas con Discapacidad 2022.

De lo cual se advierte que denuncia la presunta **difusión de propaganda gubernamental prohibida** atribuible a la Directora de Desarrollo Humano y Educación; la Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y al Titular del Gobierno Municipal, todas las personas, del **municipio de Chihuahua**, Chihuahua, durante el procedimiento de **Revocación de Mandato**.

En virtud de lo anterior solicita el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de ordenar la *suspensión o retiro de la propaganda gubernamental publicada por el Municipio de Chihuahua en sus páginas web y demás medios de difusión*, a fin de evitar la vulneración a los principios de equidad y legalidad.

También solicita, bajo la vertiente de **tutela preventiva**, que se conmine a las partes denunciadas que se abstengan de colocar propaganda gubernamental en los medios de difusión y se abstengan de todo acto que atente contra la equidad en la



competencia entre los partidos políticos y contra los principios que rigen la función de participación activa de la ciudadanía.

II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo correspondiente.

Finalmente se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

No	Requerido	Respuesta
1	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Correo electrónico de 24/02/2022.
2	Radio Impulsora X.E.E.S. S.A. de C.V.	Escrito de 26/02/2022
3	Juan Enrique López Aguirre	Escrito de 26/02/2022
4	Presidente Municipal de Chihuahua	Oficio de 25/02/2022

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, se admitió a trámite la denuncia de referencia y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, la transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134, párrafo séptimo, de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.

Además de la revisión integral al escrito de denuncia se advierte que el medio comisivo presuntamente es una estación de radio en el estado de Chihuahua, por lo que también resulta aplicable la Jurisprudencia **25/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, **MORENA** denunció la **difusión de propaganda gubernamental prohibida** durante el procedimiento de **Revocación de Mandato**, atribuible a diversas personas servidoras públicas del municipio de Chihuahua con motivo de:

1. La entrevista en la que presuntamente participó la Directora de Desarrollo Humano y Educación del municipio de Chihuahua, en la estación de radio 1025 MHz, el nueve de febrero del año en curso, mediante la cual promocionó al programa de Becas de Discapacidad.
2. En la página de internet del municipio de Chihuahua (<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/>) se publicaron convocatorias para acceder a programas sociales; a saber: “Becas de fomento al Deporte 2022”, “Programa Alimentario del Adulto Mayor” y “Becas a personas con Discapacidad”.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. TÉCNICAS. Consistentes en las siguientes páginas web:

- http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_a_Personas_con_Discapacidad_2022
- http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_Programa_Alimentario_para_el_Adulto_Mayor_2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

- [http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria para Becas Municipales del Fomento al Deporte 2022](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_del_Fomento_al_Deporte_2022)
- <https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. La certificación que se haga de dichos vínculos por parte de la autoridad electoral.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por el partido quejoso.

2. Documental pública. Correo electrónico mediante el cual la Encargada del Despacho de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** remitió el testigo de grabación de la emisora XHES-FM 102.5 FM, en Chihuahua.

3. Documental pública. Oficio de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual Subsecretario Jurídico adscrito a la Secretaría del H. **Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua**, dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, adjuntado:

3.1. Convocatoria del Programa Becas a personas con Discapacidad 2022 (CONV DISCAPACIDAD).

3.2. La versión digital del Anexo al Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, de dos de febrero de dos mil veintidós, en donde se publicaron las Reglas de Operación de los programas “Becas para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad 2022”, “Becas de



Excelencia Académica 2022” y “Becas de Transporte 2022”. (REGLAS DISCAPACIDAD).

3.3. Acta de la reunión de cuatro de febrero de dos mil veintidós, celebrada por el Comité de Validación del Programa de Becas de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad 2022, en donde se aprobó la convocatoria del Programa de Becas de Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad por unanimidad (Acta de comité de validación discapacidad).

3.4. Convocatoria del Programa de Becas de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad 2022 (Convocatoria becas discapacidad 2022).

3.5. Reglas de Operación del Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor (Reglas operación PAAM 2022).

3.6. Convocatoria del Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022 (CONVOCATORIA 2022).

3.7. Convocatoria de la Beca Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022 (CONV ADULTO MAYOR).

3.8. Tabulador de nivel socio-económico del programa Becas Deportivas 2022 (Tabulador deportivo).

3.9. Convocatoria del Programa Becas de fomento al Deporte 2022 (Convocatoria deporte).

3.10. Reglas de Operación del Programa de Becas de Fomento al Deporte para el ejercicio 2022 (RO BECAS DEPORTIVA)

4. Documental privada. Escrito mediante el cual la apoderada legal de **RADIO IMULSORA X.E.E.S., S.A.** concesionaria de XHES-FM, dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

5. Documental privada. Escrito de **Juan Enrique López Aguirre**, a través del cual atendió la solicitud de información que le fue formulada.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:



- El nueve de febrero del año en curso, se transmitió la entrevista radiofónica en la que la Directora de Desarrollo Humano y Educación del municipio de Chihuahua, Chihuahua, explicó el procedimiento para acceder a las **Becas para personas con Discapacidad**, que otorga dicho municipio.
- En la página de internet del municipio de Chihuahua (<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/>) se encuentran los siguientes documentos “Convocatoria para Becas Municipales a Personas con Discapacidad 2022” y “Convocatoria Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022”.
- El vínculo de internet relativo a la Convocatoria de Fomento al Deporte, [http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria para Becas Municipales del Fomento al Deporte 2022](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_del_Fomento_al_Deporte_2022), remite a una página de internet donde se visualiza un cintillo con la siguiente leyenda: *404 Es posible que el recurso que está buscando se haya eliminado, haya cambiado su nombre o no esté disponible temporalmente.*

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**² es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.

² Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido³.

³ Ver las sentencias identificadas con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-RAP-428/2012 y SUP-RAP-74/2011 y su acumulado, entre otras



Por lo que ha señalado que para estar ante la presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos⁴:

- La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública.
- Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones.
- Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

*Es decir, existe propaganda gubernamental en el supuesto que **el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos** y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.*

En este sentido, los órganos de gobierno y los servidores públicos **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato.** Lo anterior, obedece a **la lógica de evitar que influya en la opinión de las y los ciudadanos**⁵.

⁴ Visible en la sentencia dictada en el SUP-REP-33/2022 y acumulados.

⁵ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines.* (...)”



Por tanto, **la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral⁶, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35 constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias ciudadanas respecto a un mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de Mandato, **basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, con independencia de que se aborde o no cuestiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

II. CONDUCTA DENUNCIADA

A continuación, se muestra el contenido de las publicaciones denunciadas.

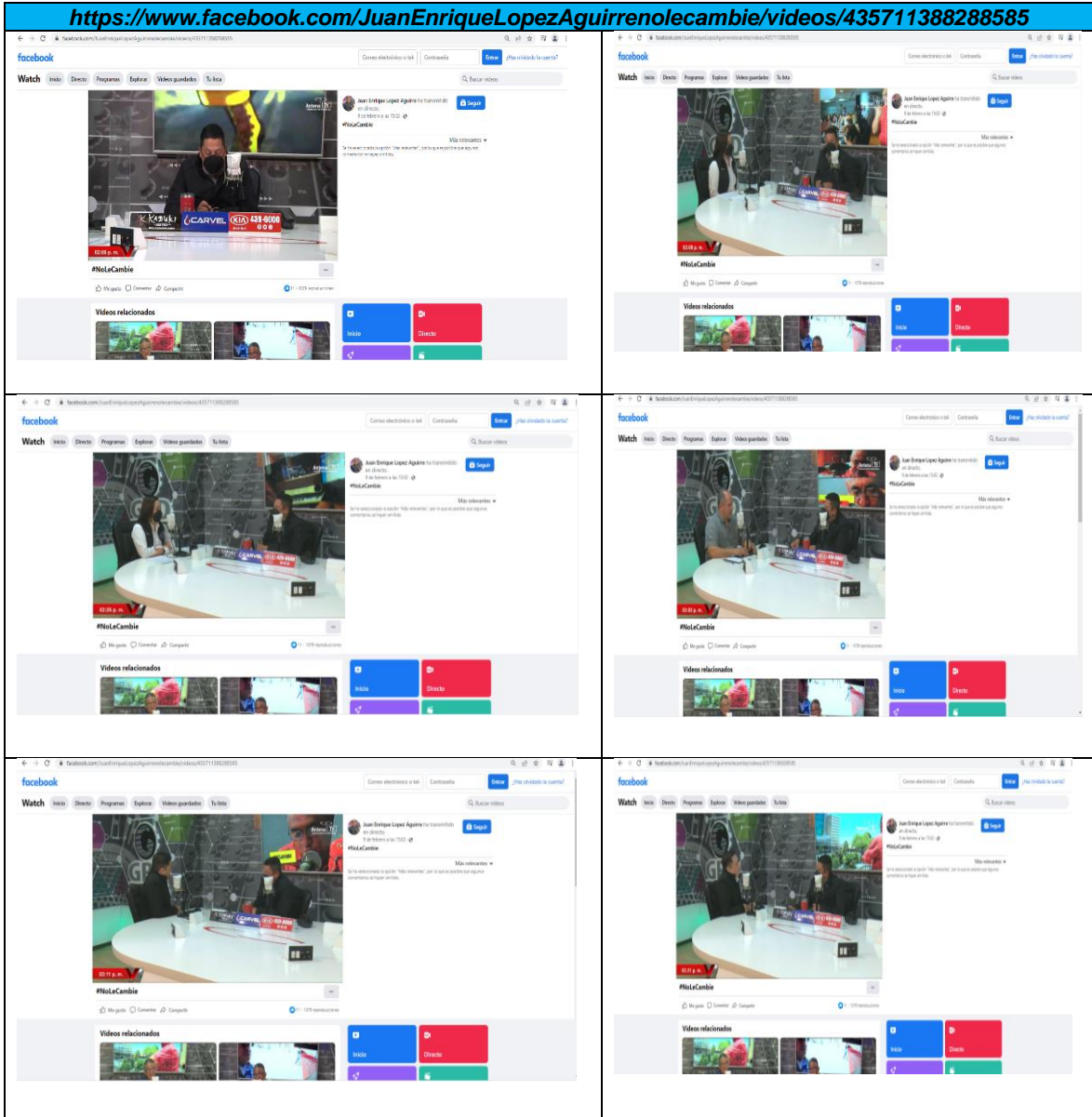
Entrevista en radio que también es visible en *Facebook*:

⁶ Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022



Contenido

El video se da en el marco de un programa transmitido en vivo a través de la cuenta de **Facebook** Juan Enrique Lopez Aguirre, donde se transmite un programa de “Antena TV Nuestra señal es Chihuahua”, en donde inicia con el conductor del programa hablando sobre temas locales del estado de Chihuahua, entre otros, la operación “Justicia para Chihuahua”. **(de 00:00 a 4:49)**

Cuando el contador de video marca **4:50** (cuatro minutos con cincuenta segundos), el conductor inicia la entrevista a Mónica Herrera y concluye cuando el contador del video marca **26:00** (veintiséis minutos, cero segundos), el contenido de la entrevista es el siguiente:

Entrevistador: Oiga y hoy voy a platicar, le agradezco mucho que se haya tomado un ratito del tiempo para venir a platicar con nosotros, con Mónica Herrera, usted la conoce ella es la Directora de Desarrollo Urbano



<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

y Educación en el Gobierno Municipal, y bueno he platicado, platicué con ella por la mañana, el tema de las becas está muy interesante, luego ya le dije que la invitaba ahorita a la tarde para poder platicar algunos detalles de algunos temas que se nos fueron en la mañana, más detalles, hay muchas preguntas, la gente quiere saber qué onda con esto de las becas porque evidentemente pues es un programa que ahí está y al cual necesita acceder y evidentemente pues necesitamos la información, y accedió, Mónica, bienvenida, gracias por estar otra vez con nosotros

Mónica Herrera: Muchas gracias, Jorge, buenas tardes.

Entrevistador: Muy buenas tardes, oiga yo, y lo voy a comentar así, a mí me encanta ver el trabajo de dos organismos particularmente en el Gobierno Municipal, uno es el DIF y otro es Desarrollo Urbano, me parece que ahí es donde toda la gente eh, necesita algo, piensa en algo del Gobierno y a ustedes recurren, es un área muy neurálgica del Gobierno.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Hoy le toca encabezarla y la verdad es qué bueno, yo he estado siguiendo su trabajo, tiene la vara muy alta, el actual presidente por ahí empezó, entonces, pero además es un reto muy interesante, y ahí pues ¿ya le ha tocado de todo no?

Mónica Herrera: Sí la verdad es que es un trabajo como tú lo mencionas, muy bonito y que es la parte del contacto con el ciudadano totalmente, entonces, sí la vara está muy alta como bien lo dices, pero también creo que pues tuve un muy buen maestro, estuve ahí trabajando con el hoy alcalde cinco años, cuatro años básicamente ahí como su directora, entonces pues es realmente dar continuidad al trabajo tanto de nuestra ahora Gobernadora como de Marco.

Entrevistador: Como del alcalde también.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Y que por cierto usted sí se enteró, usted que me escucha recientemente México Elige, puso al alcalde como el número uno, bueno, como el número uno de los alcaldes capitalinos porque preguntaban ¿oigan qué paso con Geraldine Ponce?, y es que no fueron evaluados, nada más los capitalinos, los alcaldes de las capitales y resulta que Marco, pues está en todas en el Top Ten, yo hasta quiero otra vez platicar con él, lo entrevisté recientemente, pero en todas aparece en los primeros lugares, y algunos dicen, es que algunas con afines y algunas son a modo, ¿pero todas?, como que ya ha de haber algo ahí, o el ciudadano está conforme con el trabajo que se está realizando, hoy el tema que nos trae son las becas, becas para personas con discapacidad, en la mañana se nos quedaron algunas preguntas pues ahí fuera del aire, por eso queríamos otras vez volver a platicar el tema, recordarle a la gente como está la convocatoria, sale ya este próximo lunes.

Mónica Herrera: Salió, salió el domingo.

Entrevistador: Ah salió el domingo.

Mónica Herrera: Se publicó el domingo.

Entrevistador: Salió el domingo, más bien empieza el lunes la recepción de los documentos.

Mónica Herrera: Empieza el lunes 14 al 25.

Entrevistador: Ah el día del amor y la amistad.

Mónica Herrera: El día del amor y la amistad, ahí vamos y festejamos.

Entrevistador: Que dirían algunos que es el día del consumo, pero a mí sí me gusta hacer un detalle, es bonito.

Mónica Herrera: No hablemos de temas tristes.

Entrevistador: inaudible (risas) Oiga entonces ya salió el domingo la convocatoria, ya está publicada, está en el sitio de la de redes sociales.

voz femenina (Mónica) De redes sociales, ahí ya la tenemos en la dirección de Desarrollo Urbano y Educación y en la página del municipio *municipiochihuahua.gob.mx* en la parte donde dice convocatorias.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Ahí se encuentra, digo igualmente como te comentaba en la mañana nos pueden marcar ahí a la dirección de Desarrollo Urbano por si no la encuentran.

Entrevistador: Al 072.

Mónica Herrera: Al 062, 072, perdón, a la extensión 69 perdón, 6519 y 6579.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Y se las hacemos llegar si nos pasan su teléfono o un correo.



ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

Entrevistador: Súper bien.

Mónica Herrera: Con mucho gusto se las hacemos llegar.

Entrevistador: Entonces a ver son becas para personas con discapacidad.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Más o menos la gente que ya ha tenido acceso a este programa ya más o menos sabe cómo funciona, pero a lo mejor habrá alguien que necesite y que este pendiente, díganos otra vez ¿Cómo funciona?

Mónica Herrera: Mira como te comentaba en la mañana, los requisitos son de cierta manera sencillos, vamos a estar en un horario de nueve a tres del día, en diez centros que ahorita te los menciono.

Entrevistador: Por favor.

Mónica Herrera: Pero los requisitos del solicitante y ahorita te platico porque hago la diferencia del solicitante, es CURP, que es la que tiene ahí el código QR, una identificación oficial.

Entrevistador: Es la nueva versión de la CURP ¿no?

Mónica Herrera: Así es, la nueva versión de la CURP, eh la identificación oficial que de preferencia que sea la INE, y pues también se pueden llevar pasaportes, cédula profesional o una carta de identidad que emite el Gobierno Municipal, también pedimos la credencial del CREC, que da el CREC a las personas con discapacidad, el CREC del estado y si no la tienen que no se preocupen, ahí vamos a tener médicos en los centros de recepción que pueden hacerles una evaluación, digo de preferencia si ya la tienen la credencial, pues la lleven porque pues es un paso menos de lo que implica estar ahí.

Entrevistador: Simplifica el trámite, ¿no?

Mónica Herrera: Así es, un comprobante de domicilio.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: También es importante, de preferencia que sea recibo de agua o de luz con una antigüedad no mayor de tres meses o el recibo del predial del 2022, y como se les da prioridad a los estudiantes o a los deportistas si tienen alguna constancia de estudios por si son estudiantes o una de alguna asociación de algún lugar donde practiquen el deporte que también lo lleven.

Entrevistador: Una de las preguntas que me hacían en la mañana, era ¿necesita ser constancia del plantel o puede ser alguna boleta o algún documento que ya tengan?

Mónica Herrera: Es la constancia que les da la Secretaría de Educación.

Entrevistador: Educación, Así es, en el caso de estudiantes.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: O en el caso de deportistas, pues asociaciones de donde ellos practican su deporte de manera continua, pues ahí les hacen una constancia donde pues obviamente nosotros como Gobierno Municipal, pues podemos saber que son personas que hacen algún deporte.

Entrevistador: Órale, en la mañana de hecho también estábamos platicando y me decían, “oye pero son personas con discapacidad, como que deportistas,” hay mucho deportista discapacitado que hace deporte, y no solamente deporte de que ahí la cascarita del barrio, no, es deporte organizado.

Mónica Herrera: Y mucho es profesional, digo hay que recordar a nuestros campeones olímpicos que tenemos con alguna discapacidad.

Entrevistador: Y la verdad es que son gente que se esfuerza el doble y bueno ahí es el programa a lo mejor puede ser ahí para ellos, entonces, personas con discapacidad.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Si practica algún deporte, llevar una constancia de la asociación a la que pertenece, o al equipo al que pertenece, y si es estudiante llevar la constancia que emite la Secretaría de Educación,

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Esto como anexo a los demás requisitos.

Mónica Herrera: Así es, ahí cuando, es que también uno de los requisitos es dar la información cuando la dirección de desarrollo urbano hace el estudio socioeconómico que lo hacen ahí en los centros de recepción, parte de lo que se les va a preguntar es eso, si son estudiantes o si son deportistas para que quede ahí en el, todo, en el estudio socioeconómico que es lo que realmente el comité de validación toma en consideración al momento de asignar las becas

Entrevistador: Ok y esto es para quienes practican deporte o quienes no, y quienes no practican deporte y no estudian también pueden acceder.



<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirreLopez/videos/435711388288585>

Mónica Herrera: Sí claro, esto es nada más cuestión como la convocatoria ahí lo expresa, que se les da prioridad al momento de la elección, entonces si lo quieren llevar para poderlo anexar adelante, pero eso no, no.

Entrevistador: O sea no es una condicionante.

Mónica Herrera: No, no, para nada, es solamente para tenerla.

Entrevistador: Ok, y en esta ocasión me decía, va a haber diez módulos para poder facilitar un poco.

Mónica Herrera: Si, por esto de la pandemia.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Y sí platicar, sabemos que hay gente con discapacidad que no puede hacer el trámite de manera personal, entonces puede ser su padre, su madre o el tutor, en caso de menores de edad, si tiene que ser precisamente eso, padre, madre o tutor, porque los menores de edad ellos no lo pueden hacer ellos solos, este, y a ellos también se les pide he la CURP, la identificación oficial.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Y bueno en caso de ser familiar el acta que los vincule de consanguíneo, en caso de que sea un tutor, eh tiene que.

Entrevistador: Tiene que ser familiar directo o puede ser un tío.

Mónica Herrera: Puede ser, pero ahí ya sería una carta de tutor, o sea una parte de que le firme la carta de que, que hacen ellos, la carta poder.

Entrevistador: Una carta poder con todos los requisitos.

Mónica Herrera: Así es, y ahí también tiene que estar acompañada de la firma de la persona que va a pedir la beca, si no, no pueden formar puede ser la huella.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Y tiene que traer anexada dos testigos, o sea la firma de dos testigos y sus identificaciones.

Entrevistador: Súper bien, ah bueno pues ahí está, la verdad es que, sí es importante, me voy a pausa directora, maravilloso platicar con usted para que nos diga las direcciones y bueno los detalles ahí de pormenores de estas becas, son becas para personas con discapacidad y le digo, había muchas preguntas por la mañana, las vamos a responder si usted está escuchando y tiene alguna otra comuníquese con nosotros, esto es No le cambie, volvemos.

Pausa comercial: Minutos 14:00 hasta 16:18.

Entrevistador: Ha ya estamos de regreso, ahora sí me aviso, mire que diferencia, Josué, le mandan saludar de Aldama, por cierto, Josué, Don Isauro, un saludote a Don Isauro Loya, oiga, dice Don Simón Aranda, anda muy defensor de Don Javier Corral, ... ya nada más la de Corral les cabe, a mí qué, yo nada más dije lo que Fermín trae en consigna, pero bueno que un saludo a Don Simón Aranda, mejor escribanos unas consonancias Don Simón, usted, no se amargue la vida como otros políticos; dice Nabir Shacon, saludos a la mejor directora del Municipio, ah trae porra.

Mónica Herrera: (risas) si, saludos Nabir.

Entrevistador: Le manda saludar; dice Lina Estela Sandoval, Saludos Moni, presente la Veinticuatro de febrero 2645, no sé qué sea, eso es una dirección.

Mónica Herrera: Escuela.

Entrevistador: Ha una escuela, dice Lina aquí presente.

Mónica Herrera: Un saludo a Lina.

Entrevistador: Y luego dice, buenas tardes de los Centros de Atención Múltiple listos para participar el proceso de becas, agradecemos el apoyo, dice que el CAM 7009 también ya está listo, Gaby flores, la manda saludar.

Mónica Herrera: Sí que alisten toda la papelería, para que lo hagan llegar en las fechas y sobre todo que estén muy al pendiente de las letras, del apellido paterno para que vayan a la fecha indicada.

Entrevistador: ok, y luego preguntan ¿oiga, la constancia tiene que ser reciente, dice, porque tengo una de noviembre del año pasado, ¿me sirve?

Mónica Herrera: Este, sí, la convocatoria no habla de, si obviamente tiene que ser del año no.

Entrevistador: Pues si claro, no, y además obviamente pues mientras esté vigente si practica el deporte o la escuela pues ahí.

Mónica Herrera: Yo sí creo que por ejemplo el tema de semestral, pues sí tendría que ser nueva, pero si es algo escolar anual, pues yo creo que noviembre no hay ningún problema.



<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

Entrevistador: Ah bueno, perfecto, pues ahí está la respuesta, oiga, nos quedamos con esta pregunta ¿Cómo estaban entonces?, ahora son diez centros, no decía que, pues ubicados de manera estratégica para que la gente no se movilizara tanto.

Mónica Herrera: Sí precisamente para que no se movilizara tanto y por el tema de la pandemia, que sí se queden un poquito, que haya más lugares a donde puedan ir para que no se concentren en uno solo, por ejemplo, en el Auditorio Municipal siempre, te platicaba en la mañana que hay muchas personas y ahorita abrimos el centro comunitario de cerro de la cruz para que la gente que vive en aquella zona pues no tenga que bajar por ejemplo hasta el auditorio.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: Y no se llene el auditorio.

Entrevistador: Igual hay mucha gente que ya hasta por tradición dice, pues vamos al auditorio, pero va a ser lo mismo.

Mónica Herrera: A parte es más céntrico.

Entrevistador: Va a ser lo mismo en el auditorio que en el Cerro de la Cruz.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Es lo mismo.

Mónica Herrera: Así es y si quieres te los menciono aprovechando, aprovecho y los menciono.

Entrevistador: Por favor.

Mónica Herrera: Es el centro social Genaro Vásquez, que está en la calle socialismo.

Entrevistador: La villa.

Mónica Herrera: Ajá, exactamente casi por la terminal ahí hay una cuchillita y ahí entras, este Gimnasio de Deporte Adaptado, que está ahí en el Palomar, el Centro Comunitario Riveras del Sacramento, el centro comunitario de Vista Cerro Grande, la comandancia de la policía la sur, la que está en la Pacheco, el Auditorio Municipal como ahorita te mencionaba, el Centro Comunitario Chihuahua 2000, el Centro Comunitario el Cerro la Cruz que es uno de los nuevos.

Entrevistador: Ok.

Mónica Herrera: El Centro de Desarrollo Familiar que es el SEDEFAM, que esta haya en punta oriente, y por último regresamos ahí al Centro Deportivo Tricentenario por la Homero, para que la gente sepa que estamos otra vez ahí.

Entrevistador: Súper bien para que la gente lo sepa y de todas maneras las direcciones también están en la página de Facebook.

Mónica Herrera: Así es, todo esto está ahí y de hecho dentro de poco tiempo vamos a poner también un mapa para que sea más fácil, para que la gente sepa cual está más cerca de donde se encuentren.

Entrevistador: Órale pues esta interesante y nos preguntan si no tiene carta, dónde se solicita, en la escuela, en la SEP.

Mónica Herrera: Carta de...

Entrevistador: La de la escuela, la constancia.

Mónica Herrera: Sí en la escuela precisamente es donde se hacen las constancias.

Entrevistador: En la misma escuela, aunque estén ahorita por ejemplo de (*inaudible*).

Mónica Herrera: Creo que la parte administrativa sigue ahí.

Entrevistador: Ellos siguen ahí, entonces, ah ok, perfecto.

Mónica Herrera: Sin problema.

Entrevistador: Es en el plantel para la gente que nos esta preguntado, entonces ya inició, la convocatoria está abierta, del lunes 14 al 25 de febrero,

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Va a ser la recepción de los documentos.

Mónica Herrera: Si me das permiso, digo las letras y los días para que estén pendientes.

Entrevistador: Por favor.

Mónica Herrera: Letra A, B y C, el lunes 14.

Entrevistador: Se va a respetar esto, o sea, es decir, si yo empiezo con la R, no puedo ir los primeros días.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Tengo que esperarme.

Mónica Herrera: Si la convocatoria nos dice que tiene que ser los días que lo marca, así es, este los días A,B,C, el 14, F el martes 15, G,H,I, el miércoles 16, J,K,L, el jueves 17, el viernes 18 es la letra M, la N, Ñ y



<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

O vamos hasta el lunes 21, P y Q el martes 22, la R, S, y T, el miércoles 23; U, P y W el jueves 24 y ya el 25 la X, Y y Z, y aprovecho para platicar que en la zona rural nos apoya la Dirección de Desarrollo Rural.

Entrevistador: ok.

Mónica Herrera: La cual también se apoyan también de los seccionales.

Entrevistador: Sí porque son cinco seccionales.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Es muy grande el municipio.

Mónica Herrera: Ahí se reciben en un sobre la papelería, tiene que venir en un sobre la papeleta y obviamente cumpliendo todo lo que nos marca la convocatoria.

Entrevistador: Ya ellos los traen y ustedes lo anexan.

Mónica Herrera: Así es, ellos con una dirección auxiliar.

Entrevistador: No hay ningún problema si no es los días que les toca en este sentido.

Mónica Herrera: Así es, nada más tiene que ser en el periodo del 14 al 25 de febrero, eso sí.

Entrevistador: Eso sí es muy importante entonces decirlo, tiene que estar dentro del rango del 14 al 25, si a usted se le pasa y va el 26 y todavía quiere entregar, ya no.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: O sea la convocatoria cierra el 25 y se acabó.

Mónica Herrera: Así es, tal cual.

Entrevistador: Y esta interesante porque no son pocos, realmente veíamos el histórico de la entrega de este tipo de apoyos, pues estamos hablando de más de 2,500 personas que se han beneficiado año con año entonces es un número de trabajo fuerte por eso es importante respetar los días que le toca, ya más o menos la gente es muy organizada, sabe cuándo le toca y todo, pero si hay alguien nuevo, alguien que le toca apenas, está viendo la convocatoria conociéndola y todo, familiarizándose, pues es importante que sepa que hay una reglas y estas reglas se respetan para que la gente sepa y sobre todo fluya y ahora que están mandando diez centros de forma regional para que la gente no se amontone en un solo lugar, pues hay que también aprovechar esto, sobre todo por medidas de la pandemia, no queremos otra vez volvernos a enfermar, que por cierto a ustedes se les multiplicó la chamba por el tema de la pandemia.

Mónica Herrera: Sí, sí la verdad cada vez que hay una curva pues nosotros tenemos que estar muy al pendiente tanto en lo que es personal, el personal, como estar al pendiente ahí en las colonias.

Entrevistador: Porque ustedes ni cómo hacer como *home office*, esta Dirección no tiene esa posibilidad, quizá unos no, pero no todos.

Mónica Herrera: Sí es muy complicado.

Entrevistador: Sí es complicado, bueno pues ahí está, recordar nada más los teléfonos y las fechas.

Mónica Herrera: 072, así es, el 072 para cualquier duda, en la 6519 y 6579, para cualquier duda que tengan sobre la convocatoria, si me gustaría nada más lo que olvidé ahorita decir que son discapacidades permanentes, porque luego personas que tienen diabetes, hipertensión, alguna dege..., no sé alguna cuestión que sea degenerativa, solamente que lleve a una discapacidad permanente, se considera como tal, porque luego si van personas a solicitarlo.

Entrevistador: Las enfermedades son una discapacidad, sí de hecho, sobre todo porque bueno hay muchas personas que se sabe, a ver cuándo van uno a hacer un trámite, la persona tiene una discapacidad, el médico es el que valora y determina si es o no es, ¿verdad?, en este caso van tener ustedes médicos también para que la gente vaya y llegue y luego resulta que el médico diga que eso no es una discapacidad, entonces puede ser porque por diabetes hay amputaciones, hay una serie que se convierte en discapacidades.

Mónica Herrera: Así es.

Entrevistador: Pero la enfermedad como tal no, eso está interesante, oiga pues también decirle ojo, mucho ojo hay otras convocatorias abiertas, no se confunda esta es la de becas para personas con discapacidades.

Mónica Herrera: Así es, ahorita por ejemplo el deporte tiene una beca abierta para los deportistas de la ciudad y también aprovecho para decir que marquen igual 072 25 13, ahí es la extensión del deporte para cualquier información.

Entrevistador: Súper bien, entonces para que la gente sepa y sobre todo que que verifique, ¿Cuál es la página de Facebook?

Mónica Herrera: www.municipiochihuahua.gob.mx

Entrevistador: No la de Facebook, de Desarrollo Humano.



<https://www.facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>

Mónica Herrera: Perdón la de Facebook, así es Desarrollo Humano.
Entrevistador: Desarrollo humano, ¿así la buscan?
Mónica Herrera: Sí tal cual.
Entrevistador: Oigan y tengan mucho cuidado ya ve que andan los vivales, ya ven que le clonaron el Facebook a Marco Bonilla también, está como de moda, entonces usted verifique que sea la página oficial y sobre todo bueno pues corrobore la información, es meramente informativo lo que usted va a consultar ahí porque aparte todo este tipo de trámites pues no es que como que alguien le diga dame una lana y yo te la tramito, no se puede, debe ser directo, no hay intermediarios.
Mónica Herrera: Sí qué bueno que lo mencionas! o sea no, no se cobra es totalmente un trámite gratuito para que una persona vaya a caer en algo así.
Entrevistador: Es que a mí me da mucha curiosidad sobre todo como como operan los amantes de lo ajeno no, porque el INE ya estaban cobrando ahí para ir a tramitar la credencial de elector y dices ¿cómo es posible que la gente crea?, bueno si cree y la necesidad muchas veces se lucra con eso y si a mí me dicen yo te ayudo no pidas permiso en el trabajo, no puedes ir, yo te tramito la beca, dame una lana y cuenta con ella, y resulta que no los vuelvo a ver, entonces ojo con eso nada más.
Mónica Herrera: Sí mucho ojo, le verdad es que sí mucho ojo.
Entrevistador: Muchas gracias directora.
Mónica Herrera: No, de qué Jorge, a la orden.
Entrevistador: Mucha chamba por delante.
Mónica Herrera: Sí por aquí nos vamos a estar viendo.
Entrevistador: Tiene veda de aquí al diez de abril, muy penosa por cierto, porque luego a veces el gobierno piensa que, o más bien el sistema piensa que el gobierno se detiene, pero no puede detenerse la ciudad, los estados, pero estaremos hablando de cosas muy importantes que no se pueden dejar de lado la estaremos invitando y esperemos que aquí la podamos ver.
Mónica Herrera: Claro que sí, yo en cuanto me inviten, aquí estamos.
Entrevistador: Súper bien, muchas gracias a su equipo.
Mónica Herrera: Sí muchas gracias, de tu parte.
Entrevistador: Bueno vámonos a una breve pausa, como esta eso que le clonaron el Facebook a Marcos, si el alcalde le escribe por Facebook pidiéndole una lana o que le recoja unas cosas de México, no es el alcalde aguas con eso, vamos a pausa volvemos.
Pausa comercial (de 26:01 a 29:13)
Entrevistador:: Refiere la cobertura que tiene el programa (de 29:14 a 30:20)
Entrevistador:: Entrevista al licenciado Felipe Acosta, experto en leyes, respecto al fraude cometido por la empresa ARAS a sus inversionistas como tema principal. **(de 30:21 a 43:39)**
Pausa comercial (de 43:40 a 45:06)
Entrevistador:: Continúa con la entrevista al licenciado Felipe Acosta, con el tema del fraude cometido por la empresa ARAS. (de 45:07 a 01:03:10)
Pausa comercial (de 01:03:11 a 01:05:23)
Entrevistador: Narra una anécdota que ocurrió en su programa con uno de sus invitados (de 01:05:24 a 01:05:55)
Entrevistador: Entrevista al Diputado Local Alfredo Chávez, respecto a diversos temas como la pandemia del COVID-19, de la forma de trabajar del diputado en el Congreso, las actividades e iniciativas presentadas y en las que trabajan, los temas que están contemplados en la agenda del grupo parlamentario del PAN (de 01:05:56 a 01:17:14)
Pausa comercial (de 01:17:15 a 01:19:43)
Entrevistador: Continúa con la entrevista al Diputado Local Alfredo Chávez (de 01:19:44 a 01:31:12)
Pausa comercial (de 01:31:13 a 01:31:35)

Convocatorias publicadas en la página de internet
<http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



1. http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_Programa_Alimentario_para_el_Adulto_Mayor_2022.



2. http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_a_Personas_con_Discapacidad_2022.



III. DECISIÓN

CONVOCATORIA PARA BECAS DEL DEPORTE



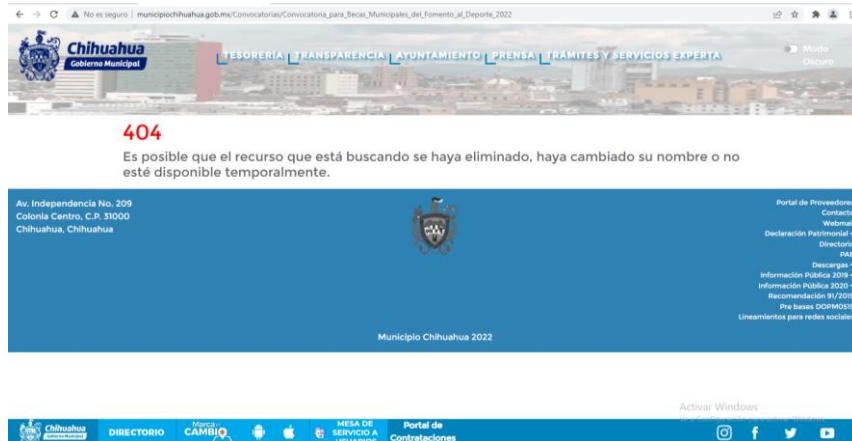
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

Por cuanto hace a la convocatoria denunciada, publicada en el sitio [http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria para Becas Municipales del Fomento al Deporte 2022](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_del_Fomento_al_Deporte_2022), esta Comisión considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en virtud de que se trata de actos consumados, dado que, a la fecha, no es posible acceder a la información de dicho vínculo electrónico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso concreto, al acceder a dicho enlace se despliega la página del Gobierno Municipal de Chihuahua, en la cual, se visualiza un cintillo con la siguiente leyenda: *404 Es posible que el recurso que está buscando se haya eliminado, haya cambiado su nombre o no esté disponible temporalmente.*



En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de



bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, el vínculo de internet ya no se encuentra disponible para su consulta.

CONVOCATORIAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Solicitud de suspensión o retiro de los materiales alojados en las páginas de internet:

- http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_para_Becas_Municipales_a_Personas_con_Discapacidad_2022
- http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Convocatorias/Convocatoria_Programa_Alimentario_para_el_Adulto_Mayor_2022

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se trata de propaganda gubernamental, sino de información pública institucional necesaria e indispensable para la ejecución de programas sociales, como se explica enseguida.

Como se precisó, nuestro orden jurídico no prohíbe la ejecución de programas sociales durante la realización de campañas electorales o, en su caso, durante los procesos de participación ciudadana, como es el de la **revocación de mandato**. Lo que está prohibido, se insiste, es la difusión de propaganda gubernamental, desde la emisión de la convocatoria y hasta cerrada la votación el día de la jornada electoral.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁷ ha establecido que **no existe la obligación de suspender los programas durante el desarrollo de los procesos electorales**. Lo anterior, por considerar que *los programas sociales son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria que contribuyen al ejercicio de derechos que garanticen una calidad de vida en materia de salud, alimentación empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros*.

⁷ Ver la sentencia dictada en el SUP-REC-1388/2018.



En este sentido, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que, como se puso de manifiesto, su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos en la mejor forma posible.

Para ello, las personas servidoras públicas y los entes gubernamentales deben ajustar su actuación, en todo tiempo, a los parámetros y límites constitucionales que prohíbe utilizar recursos públicos con el propósito de influir en la contienda electoral, o en los procesos de participación ciudadana.

De esta forma, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establece al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales**, la obra pública y, en general, de toda la actividad pública de los poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, **se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales.**

De lo anterior, debe concluirse que **no está prohibida per se la ejecución de programas sociales en los procesos electorales ni en los ejercicios de democracia participativa como lo es la revocación de mandato**, sino lo que está prohibido es su utilización con fines electorales, la difusión de propaganda gubernamental, así como la entrega de dichos programas en modo y forma tal que se afecte el principio de equidad en la contienda.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante **LXXXVIII/2016** de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, determinó que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.



En esta virtud, debe destacarse que, durante las campañas y la veda electoral, **no está prohibida la difusión en portales de internet de información pública de carácter institucional** que verse sobre servicios que preste el gobierno o sobre temas de interés general, y que resulte necesaria para informar a la ciudadanía de trámites y requisitos relacionados con lo anterior, siempre que no constituya propaganda gubernamental o contenga elementos o expresiones de naturaleza política-electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su **tesis relevante XIII/2017**, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. **De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.**

Sentado lo anterior, desde una perspectiva preliminar, se considera que las convocatorias objeto de denuncia podrían encuadrar dentro de la categoría de información pública institucional que puede ser difundida en el portal de internet, a fin de que la ciudadanía conozca la forma y requisitos para tener acceso a ciertos programas sociales, de acuerdo con los tiempos y reglas de operación de los mismos. Veamos:

Becas para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad 2022	Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor
Sus reglas de operación se aprobaron el veintiséis de enero de dos mil veintidós y se publicaron en el Anexo al periódico oficial de Chihuahua el dos de febrero del mismo año.	Sus reglas de operación se aprobaron en febrero de dos mil veintidós



ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

<p>Tiene por objetivo procurar la atención de personas que residen y en Municipio de Chihuahua y presentan alguna discapacidad, mediante un apoyo económico anual para fortalecer su calidad de vida.</p>	<p>Tiene por objetivo apoyar a las y los adultos mayores que tengan 60 años cumplidos o más, en situación de vulnerabilidad, que no cuentan con ingresos suficientes ni apoyos de otros programas gubernamentales, para que puedan cubrir las necesidades básicas del ser humano.</p>
<p>Su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>	<p>La temporalidad del programa será anual, por lo que cada año fiscal deberá renovarse el procedimiento de selección, adicionando o adecuando las reglas de operación.</p>
<p>Se establecen los derechos y obligaciones de las personas que reciban las personas beneficias del programa.</p>	<p>Se establecen los derechos y obligaciones de las personas que reciban las personas beneficias del programa.</p>
<p>Se creará un Comité de Validación, que será el encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa.</p>	<p>Contará con un Comité de Validación encargado de conocer y valorar las solicitudes, así como de seleccionar a las y los beneficiarios del programa.</p>
<p>Se establece que la Convocatoria donde se establezcan requisitos y especificaciones para acceder al programa será pública.</p>	<p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, emitirá una Convocatoria para acceder al programa, la cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del programa; - Dependencia/organismo municipal convocante; - Requisitos; - Lugares y horarios de recepción de documentos y solicitudes; - Datos para solicitar más información.
<p>Se establece las modalidades en la que se realizará la recepción de solicitudes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acudir a entregar documentación; - Se podrán habilitar centros y fechas para recepción de documentos; - Se cancelarán solicitudes de personas que se registren más de una vez; - No se aceptan listados de solicitudes por parte de grupos, instituciones o asociaciones. - No se recibirán solicitudes extemporáneas. 	<p>Se establece las modalidades en la que se realizará la recepción de solicitudes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acudir a entregar documentación; - Se podrán habilitar centros y fechas para recepción de documentos; - Se cancelarán solicitudes de personas que se registren más de una vez; - No se aceptan listados de solicitudes por parte de grupos, instituciones o asociaciones. - No se recibirán solicitudes extemporáneas.
<p>Se indican los criterios de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tienen prioridad las personas que cumplan los requisitos en tiempo y forma. - Otro criterio es el "Estado de necesidad económica" 	<p>En los criterios de selección se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas que habiten en localidades de muy alta y alta marginación; - Integrantes de etnias, personas que vivan solas o en situación de abandono, en situación de discapacidad, padres o madres de policías caídos y/o personas en situación de pobreza;



**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

	- Personas que participen en organizaciones que fomenten su activación y participación social.
El Comité de Validación analizará documentación y aprobará padrón de beneficiaros.	El Comité de Validación analizará documentación y aprobará padrón de beneficiaros.
La publicidad de resultados se hará a través de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, redes sociales oficiales, así como en la página web del municipio.	La publicidad de resultados se hará a través del periódico de mayor circulación en la ciudad y en la página web del municipio.
Una vez que se selecciona a las personas beneficiarias se les notificará de la calendarización de pagos.	Una vez que las y los beneficiarios hayan sido seleccionados se les notificará mediante los principales medios de comunicación y a través de la página oficial del Municipio de Chihuahua.

En dichas reglas de operación se establecieron las condiciones para implementar los programas **Becas para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad 2022 y Programa Alimentario y de Desarrollo Humano para el Adulto Mayor**, las cuales se tomaron en consideración para la emisión de las respectivas convocatorias, con las cuales buscan informar a la ciudadanía que reside en el municipio de Chihuahua, entre otros, de los requisitos que deben cumplir si es que desean acceder a alguno de dichos beneficios sociales.

Luego entonces, las convocatorias controvertidas contienen información pública de carácter institucional que puede difundirse en portales de internet puesto que **versan sobre servicios que presta el ayuntamiento de Chihuahua en ejercicio de sus funciones**, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar para acceder a programas sociales que se estarán ejecutando a lo largo de todo el ejercicio fiscal, además de que no hacen referencia a alguna candidatura o partido político, no promocionan a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contienen propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Además, en el caso concreto las convocatorias denunciadas son uno de los primeros actos de ejecución de los programas sociales, pues en los mismos se insertan las bases de participación como son público al que va dirigido, restricciones, requisitos de participación, fechas de inscripción y publicación de resultados, entre otros.



De conformidad con las reglas de operación de los citados programas se advierte que los mismos constan de las siguientes etapas:

- Integración de Comité de Evaluación
- Aprobación de convocatoria.
- Publicación de convocatoria.
- Recepción de solicitudes.
- Selección de beneficiarios.
- Publicación de resultados.
- Notificación a beneficiarios.
- Entrega de apoyos.

En efecto, con la emisión de las citadas convocatorias **no se busca destacar alguna acción de gobierno** que haya sido realizada por servidores públicos de dicho municipio; más bien se pretende que las y los pobladores de Chihuahua, que se encuentren en el supuesto, puedan acceder a programas sociales, tal y como se desglosa a continuación:

Programa alimentario adultos mayores	
<p>BASES</p> <p>I- DE LOS PARTICIPANTES:</p> <p>a) Podrán participar personas mayores de 60 años que tengan domicilio fijo en el Municipio de Chihuahua y cumpla con los requisitos. b) El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de cuidador, familiar y/o tutor que el solicitante autorice mediante un medio escrito. No se aceptarán listados de ningún grupo o institución, persona, asociación, o residentes de casas de cuidado. No se admitirá un representante para más de un solicitante y/o beneficiario. c) El solicitante preferentemente no deberá contar con algún apoyo similar ya sea Estatal, Federal o Municipal, pudiendo ser susceptible del retro del apoyo en el momento de identificar tal situación de duplicidad de apoyos.</p>	<p>Participantes</p> <p>Se establece quiénes pueden participar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayores de 60 años - Registros individuales - Que la persona "preferentemente" no esté recibiendo un apoyo similar.
<p>II. LIMITACIONES:</p> <p>1.- NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA: 1.2 SERVIDORES PÚBLICOS. 1.3 QUIENES YA HAYAN RECIBIDO OTRA BECA Y/O APOYO ECONÓMICO, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO FISCAL EN QUE REALICE SU SOLICITUD.</p> <p>2.- PARA EL REGISTRO NO SE ACEPTARÁN LISTADOS POR PARTE DE ALGÚN GRUPO, INSTITUCIÓN, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PERSONAS Y/O ASOCIACIONES.</p>	<p>Limitaciones</p> <p>Se menciona a las personas que no pueden participar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servidores públicos - Quienes ya hayan recibido otro apoyo municipal en el ejercicio fiscal. - No se aceptan registros colectivos.



**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>III - DE LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN: (Todos los documentos deberán presentarse en original y copia)</p> <p>A) DEL SOLICITANTE: 1.-Clave Única de Registro de Población (CURP) con QR. 2.-Identificación Oficial Vigente, con domicilio en el Municipio de Chihuahua, INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir. 3.-Comprobante de Domicilio, con antigüedad no mayor de 3 meses, preferentemente recibo de luz, agua o recibo del predial 2022. 4.-Estudio Socio-Económico elaborado por el DIF Municipal de Chihuahua, al momento de hacer el trámite para la beca. 5.- En caso de no acudir el solicitante, escrito libre y/o Carta poder debidamente llenada y firmada o bien con huella digital, en caso de nombrar conocido, tutor o familiar quien deberá también presentar identificación oficial vigente con fotografía para realizar la presentación de la documentación, que en caso de enfermedad o por causas de fuerza mayor, al beneficiario no le sea posible asistir personalmente.</p> <p>B) DEL TUTOR: 1.- Identificación Oficial Vigente, ya sea INE (IFE) con domicilio en el municipio de Chihuahua, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir. 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP) con QR. 3.- Carta escrito libre emitida por la o el solicitante (anteriormente mencionada en los requisitos del solicitante).</p>	<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> - CURP. - Identificación oficial vigente. - Comprobante de domicilio. - Estudio socio-económico. - Acreditar representación. 																								
<p>IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN:</p> <p>a) El Comité de Validación de Becas para el Adulto Mayor después de evaluar los aspectos socio-económicos de los aspirantes determinará quienes serán los beneficiarios del programa dando prioridad a integrantes de etnias, adultos mayores solos, personas que vivan en zonas de muy alta y alta marginación, padre o madre de policías caídos, personas adultas mayores que vivan en situación de discapacidad, a quienes participen en organizaciones o grupos que fomenten su activación y participación social, y a personas en situación de mayor carencia económica.</p> <p>b) El Comité de Validación de becas, valorará, revisará y en su caso, podrá hacer la cancelación de registro de la beca por información errónea o falsa sobre la situación socio-económica del solicitante y su localización; así como también la reasignación del apoyo.</p> <p>c) Solo se otorgará un apoyo por familia; en caso de que, por circunstancias extraordinarias se desee realizar una solicitud por más de una beca, la o el solicitante deberá prestar un escrito dirigido al Comité de Validación, cuyos integrantes evaluarán y en caso de así determinarlo, autorizarán el otorgamiento de dichos apoyos.</p> <p>d) No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes, que, residan fuera de la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua.</p> <p>e) El listado con los folios de inscripción de los beneficiarios será publicado el lunes 11 de abril del 2022 en los diversos medios de comunicación que el Gobierno Municipal de Chihuahua determine, así como en su página web oficial: http://www.municipiochihuahua.gob.mx y en la página de Facebook del DIF municipal.</p> <p>f) En caso de no ser posible la entrega del apoyo por un periodo y no se acuda a reclamar al mismo a más tardar una semana después de la fecha de entrega, el apoyo será cancelado y podrá ser reasignado por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua a las personas en lista de espera del programa y/ o a quienes cumplan con los requisitos del mismo.</p>	<p>Procedimiento de asignación</p> <p>El Comité de Validación de Becas para el Adulto Mayor determinará quienes serán los beneficiarios del programa.</p> <p>El listado de beneficiarios aceptados se publicará el 11 de abril de 2022.</p>																								
<p>V.- ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:</p> <p>A) FECHAS Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:</p> <p>1.- ZONA URBANA.- Del lunes 28 de febrero al viernes 11 de marzo de 2022, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. bajo el siguiente orden alfabético del primer apellido del solicitante.</p> <table border="1" data-bbox="272 1402 933 1539"> <thead> <tr> <th>LETRA DE ABECEDARIO</th> <th>FECHA</th> <th>LETRA DE ABECEDARIO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A-B</td> <td>Lunes 28 de febrero 2022</td> <td>N-N-O</td> <td>Lunes 7 de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>C-D-E</td> <td>Martes 1 de marzo 2022</td> <td>P-Q</td> <td>Martes 8 de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>F-G-H</td> <td>Miércoles 2 de marzo 2022</td> <td>R-S-T</td> <td>Miércoles 9 de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>I-J-K-L</td> <td>Jueves 3 de marzo 2022</td> <td>U-V-W</td> <td>Jueves 10 de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>Viernes 4 de marzo 2022</td> <td>X-Y-Z</td> <td>Viernes 11 de marzo 2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.- ZONA RURAL.- La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como dependencia auxiliar del DIF Municipal en lo concerniente a la ejecución del programa "ALIMENTARIO PARA EL ADULTO MAYOR 2022". A efectos de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural se apoyará, con los comisarios ejidales y/o presidentes seccionales para la difusión de la presente convocatoria, así como la recepción de la documentación de los solicitantes en sobre cerrado, dentro del periodo de recepción que comprende del 28 de febrero al 9 de marzo del 2022, subyugando el debido cumplimiento a los requisitos plasmados en esta convocatoria. El Sistema para el DIF Municipal, podrá instalar otros lugares de recepción de documentación posterior a las fechas señaladas dando aviso a los integrantes del comité de validación de los mismos.</p>	LETRA DE ABECEDARIO	FECHA	LETRA DE ABECEDARIO	FECHA	A-B	Lunes 28 de febrero 2022	N-N-O	Lunes 7 de marzo 2022	C-D-E	Martes 1 de marzo 2022	P-Q	Martes 8 de marzo 2022	F-G-H	Miércoles 2 de marzo 2022	R-S-T	Miércoles 9 de marzo 2022	I-J-K-L	Jueves 3 de marzo 2022	U-V-W	Jueves 10 de marzo 2022	M	Viernes 4 de marzo 2022	X-Y-Z	Viernes 11 de marzo 2022	<p>Atención y recepción de documentos</p> <p>Establece un calendario para la recepción de documentos el cual va del veintiocho de febrero al once de marzo de dos mil veintidós.</p> <p>Estable que para las zonas rurales se contará con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Rural.</p>
LETRA DE ABECEDARIO	FECHA	LETRA DE ABECEDARIO	FECHA																						
A-B	Lunes 28 de febrero 2022	N-N-O	Lunes 7 de marzo 2022																						
C-D-E	Martes 1 de marzo 2022	P-Q	Martes 8 de marzo 2022																						
F-G-H	Miércoles 2 de marzo 2022	R-S-T	Miércoles 9 de marzo 2022																						
I-J-K-L	Jueves 3 de marzo 2022	U-V-W	Jueves 10 de marzo 2022																						
M	Viernes 4 de marzo 2022	X-Y-Z	Viernes 11 de marzo 2022																						
	<p>Entrega del apoyo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se entregarán 10 paquetes alimentarios 																								



**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>VI.- DE LA ENTREGA DEL APOYO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se otorgarán 10 paquetes alimentarios correspondientes al año 2022, equivalentes a un paquete por mes a partir de la publicación de resultados de la convocatoria. En la publicación de resultados se podrán establecer criterios, lugares y fechas de entrega de apoyos. En caso de no haber registrado datos de la persona autorizada en el momento del registro para recoger su apoyo, deberá presentar escrito libre y/o carta poder con la firma del beneficiario, que contenga su autorización para que la persona pueda recogerla, además de copias de las identificaciones oficiales de ambas personas. 	<p>correspondientes al año 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al publicarse los resultados se establecen modo y fecha de entrega.
<p>VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES Y/O BENEFICIARIOS Y SUS TUTORES:</p> <p>A) DERECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en las actividades del programa. Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna. Que los datos personales y documentación entregada para acceder al programa, solo se utilicen para este propósito y sea reservada, en caso de ser beneficiario, a recibir el apoyo en tiempo y forma. <p>B) OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar al pendiente de la publicación de los resultados, y en caso de ser beneficiario, de las fechas y lugares para la entrega de apoyos. Dicha información será publicada, en las páginas electrónicas del Municipio de Chihuahua, y el DIF Municipal de Chihuahua, así como cualquier medio que se considere idóneo para dicho fin. Acudir a recibir su apoyo en tiempo y forma, para lo cual deberá presentar su identificación oficial vigente, de lo contrario no podrá recibir el apoyo. En caso dado, recibir la visita del personal del DIF Municipal de Chihuahua para corroborar datos, así como proporcionar información adicional para dicho fin. Para efecto de otorgar una atención integral a los beneficiarios, el solicitante o el tutor, deberán informar sobre cualquier otro tipo de apoyo que reciba, sea este económico, o en especie. Podrán participar en eventos, talleres, pláticas, foros organizados por el Gobierno Municipal de Chihuahua, cuyo objeto sea el mejor desarrollo humano de los Adultos Mayores. 	<p>Derechos y obligaciones de beneficiarios y tutores</p> <p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar en actividades del programa - Trato digno - Adecuado manejo de datos personales <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento a resultados - Acudir a recibir el apoyo - Permitir que se corroboren datos - Informar si recibe algún otro apoyo - Podrán participar en talleres para mejorar su desarrollo humano.
<p>VIII.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:</p> <p>La lista de las personas beneficiarias será publicada el lunes 11 de abril de 2022 en el periódico de mayor circulación del Municipio de Chihuahua, en la página web de la Presidencia Municipal de Chihuahua http://www.municipiochihuahua.gob.mx y en las redes sociales de DIF Municipal. En dicha publicación se informará lo referente acerca de los centros de entrega de apoyos.</p> <p>NOTAS IMPORTANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> El DIF Municipal de Chihuahua podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros lugares y otras fechas de recepción de documentación posterior a las fechas señaladas. No es responsabilidad del Gobierno Municipal de Chihuahua realizar llamadas telefónicas o comunicarse por otros medios con las personas beneficiadas o sus familiares para hacer recordatorios de fechas y/o lugares de entrega de apoyos, ya que esta responsabilidad recae en las personas beneficiadas o en el tutor, según el caso. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Validación del Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022. <p>Para mayor información favor de comunicarse al Departamento de Asistencia Alimentaria del DIF Municipal, al teléfono 614-200-48-00 o al 072 extensión 2232 o 2239, o acudir a la Av. Glandorf 4106 col. San Felipe, Chihuahua, Chih., o visitar la página web http://www.municipiochihuahua.gob.mx y el Facebook de DIF Municipal.</p>	<p>Publicación de resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se publicará el 11 de abril de 2022 en el periódico de mayor circulación del municipio u en la página de internet de la presidencia municipal de Chihuahua.
<p align="center">"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".</p>	<p>Aviso de ser un programa público ajeno a cualquier partido político</p>

<p align="center">Programa Becas a personas con discapacidad</p>	
	<p>Participantes</p> <p>Se establece quiénes pueden participar:</p>



ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>I.- DE LOS PARTICIPANTES:</p> <p>a) Podrán participar personas con discapacidad permanente que tengan domicilio fijo en el municipio de Chihuahua y cumplan con los requisitos.</p> <p>b) El registro deberá hacerse de manera personal o por medio de madre, padre y/o tutor.</p> <p>c) En caso de ser menor de edad, obligatoriamente deberá hacerse por medio de madre, padre y/o tutor.</p> <p>d) Si la o el solicitante es mayor de edad y requiere a otra persona que actúe como tutor, este último deberá presentar carta poder, de acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria (Punto II, inciso B, número 3).</p> <p>I.- Limitaciones</p> <p>1. No podrán participar en el programa:</p> <p>1.1 Funcionarios, funcionarias y/o servidores públicos del gobierno federal, estatal, municipal, congreso del estado o tribunal superior de justicia y tribunal estatal de justicia administrativa.</p> <p>1.3 Quienes ya hayan recibido otra beca y/o apoyo económico por parte del gobierno municipal, durante el año fiscal en que realice su solicitud.</p> <p>2. Para el registro no se aceptarán listados por parte de algún grupo, institución, funcionarios públicos, personas y/o asociaciones.</p> <p>3.- No podrán ser beneficiarias las personas que soliciten la beca por enfermedades como cáncer, diabetes, e hipertensión, así como enfermedades articulares por desgaste crónico-degenerativo, y/o metabólicas, a menos que dichos padecimientos hubieran originado alguna secuela que provoque una condición de discapacidad permanente (misma que tendrá que ser avalada por el médico que se encuentre en el centro de acopio de requisitos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Personas con discapacidad permanente con domicilio fijo en Chihuahua. - Registros personales o a través de padre o tutor. - En menores de edad forzosamente debe ser con madre, padre o tutor. <p>Limitaciones</p> <p>Se menciona a las personas que no pueden participar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servidores públicos - Quienes ya hayan recibido otro apoyo municipal en el ejercicio fiscal. - No se aceptan registros colectivos. - Se señalan las enfermedades que no son materia del programa.
<p>II.- DE LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN (Todos los documentos deberán presentarse en original y copia).</p> <p>A) DEL SOLICITANTE:</p> <p>1.- Clave Única de Registro de Población (CURP) con QR.</p> <p>2.- Identificación oficial vigente: INE (con domicilio en el municipio de Chihuahua), pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir, (en caso de ser mayor de edad).</p> <p>3.- Credencial de discapacidad vigente expedida por CREE del DIF Estatal. En caso de no contar con ella, el médico presente en el lugar de registro validará el historial clínico para acreditar la condición de discapacidad permanente. No aplica a los siguientes padecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cáncer - Diabetes - Hipertensión arterial. - Enfermedades articulares por desgaste crónico-degenerativo y/o metabólico. <p>Los anteriores padecimientos sólo serán aceptados si se comprueba que algunos de ellos han originado una discapacidad permanente.</p> <p>4.- Comprobante de domicilio, preferentemente recibo de luz, agua (antigüedad no mayor de 3 meses) o recibo del predial 2022.</p> <p>5.- Estudio socio-Económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, al momento de hacer el trámite para la beca.</p> <p>6.- En caso de ser estudiante presentar constancia de Estudios.</p> <p>7.- Para los deportistas será necesario presentar constancia de la institución o asociación donde hace su actividad deportiva.</p> <p>B) DEL TUTOR:</p> <p>1.- Identificación oficial vigente: INE (IFE) (con domicilio en el municipio de Chihuahua), pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir.</p> <p>2.- Clave Única de Registro de Población (CURP) con QR.</p> <p>3.- Acta de nacimiento, certificado o documento legal que acredite la relación consanguinea o filial directa con el solicitante; ello en caso de que esté actuando en representación de un menor de edad y/o familiar directo.</p> <p>4.- Carta poder emitida por la o el solicitante, debidamente llenada y firmada o, en caso de no poder, con su huella digital plasmada, donde faculte al tutor para realizar el proceso en su nombre. Aunado a lo anterior, dicha carta deberá contener la firma de dos testigos, acompañada de la copia de su identificación oficial vigente.</p>	<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> - CURP. - Identificación oficial vigente. - Comprobante de domicilio. - Estudio socio-económico. - Credencial de discapacidad. - Constancia de estudios de ser el caso, - Constancia de ser deportista, de ser el caso. - Acreditar representación en caso de ser tutor.
	<p>Procedimiento de asignación</p> <p>El Comité de Validación de Becas de Discapacidad determinará quienes serán los beneficiarios del programa.</p>



**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN:</p> <p>a) El Comité de Validación de Becas de Discapacidad después de evaluar los aspectos socioeconómicos de los aspirantes determinará quienes serán los beneficiarios del programa, dando prioridad a integrantes de etnias, familias monoparentales, personas que vivan en la zona rural, estudiantes, deportistas y, en general, a personas en situación con mayor carencia económica.</p> <p>b) El Comité de Validación de Becas valorará, revisará y en su caso, podrá hacer la cancelación de registro de la beca por información errónea o falsa sobre la situación socio-económica del solicitante y su localización;</p> <p>c) Solo se otorgará un apoyo por familia. En caso de que, por circunstancias extraordinarias se desee solicitar más de una beca, la o el solicitante deberá prestar un escrito dirigido al Comité de Validación, cuyos integrantes evaluarán y, en caso de así determinarlo, autorizarán el otorgamiento de dichos apoyos.</p> <p>d) No podrán ser beneficiarios las y los solicitantes que residan fuera de la circunscripción territorial del municipio de Chihuahua.</p> <p>e) El listado con los folios de los beneficiarios será publicado el domingo 17 de abril del 2022, en los diversos medios de comunicación que el Gobierno Municipal de Chihuahua determine, así como en su página web oficial: http://www.municipiochihuahua.gob.mx y en la página de Facebook de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.</p>	<p>Únicamente una beca por familia.</p> <p>El listado de beneficiarios aceptados se publicará el 17 de abril de 2022.</p>																						
<p>IV.- ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:</p> <p>A) FECHAS Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:</p> <p>1.- ZONA URBANA.- Del lunes 14 al viernes 25 de febrero de 2022, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. bajo el siguiente orden por letra alfabética del primer apellido del solicitante.</p> <table border="1" data-bbox="321 951 846 1186"> <thead> <tr> <th>LETRA DEL ABECEDARIO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A - B - C</td> <td>Lunes 14 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>D - E - F</td> <td>Martes 15 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>G - H - I</td> <td>Miércoles 16 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>J - K - L</td> <td>Jueves 17 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>Viernes 18 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>N - Ñ - O</td> <td>Lunes 21 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>P - Q</td> <td>Martes 22 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>R - S - T</td> <td>Miércoles 23 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>U - V - W</td> <td>Jueves 24 de febrero 2022</td> </tr> <tr> <td>X - Y - Z</td> <td>Viernes 25 de febrero 2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>CENTROS DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (ZONA URBANA)</p> <ol style="list-style-type: none"> Centro Social Genaro Vázquez, calle socialismo s/n col. Villa Nueva. Cimnasio de Deporte Adaptado, calle Chapultepequito núm. 1903, col. Palomar. Centro Comunitario Riberas de Sacramento, calle Río San Francisco esquina con calle R. Gambia, col. Riberas de Sacramento. Centro Comunitario Vistas Cerro Grande, C. 72 1/2 y Segunda, col. Vistas Cerro Grande. Comandancia de Policía Municipal Sur, ave. Pacheco núm. 8800, col. Lealtad II. Auditorio Municipal, c. Miguel Ángel Olea 211, col. Albino Mireles. Centro Comunitario Chihuahua 2000, c. Simón Sarlat Nava Núm. 702, col. Chihuahua 2000. Centro Comunitario Cerro de la Cruz, c. 64 y De La Llave núm. 1812, col. Cerro de la Cruz. Centro de Desarrollo Familiar, c. Punta Alamillo y c. Punta la Angostura s/n, col. Punta Oriente. Centro Deportivo Tricentenario, av. Homero núm. 330, col. Revolución. <p>2.- ZONA RURAL.- La Dirección de Desarrollo Rural fungirá como dependencia auxiliar de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en lo concerniente a la ejecución del programa "BECAS DE DESARROLLO HUMANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022". A efectos de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural se apoyará, con los comisarios y/o presidentes seccionales para la difusión de la presente, así como la recepción de la documentación de los solicitantes en sobre cerrado, dentro del periodo de recepción que comprende del 14 de febrero al 25 de febrero del 2022, subrayando el debido cumplimiento a los requisitos plasmados en esta convocatoria.</p>	LETRA DEL ABECEDARIO	FECHA	A - B - C	Lunes 14 de febrero 2022	D - E - F	Martes 15 de febrero 2022	G - H - I	Miércoles 16 de febrero 2022	J - K - L	Jueves 17 de febrero 2022	M	Viernes 18 de febrero 2022	N - Ñ - O	Lunes 21 de febrero 2022	P - Q	Martes 22 de febrero 2022	R - S - T	Miércoles 23 de febrero 2022	U - V - W	Jueves 24 de febrero 2022	X - Y - Z	Viernes 25 de febrero 2022	<p>Atención y recepción de documentos</p> <p>Establece un calendario para la recepción de documentos el cual va del catorce al veinticinco de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>Estable que para las zonas rurales se contará con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Rural.</p>
LETRA DEL ABECEDARIO	FECHA																						
A - B - C	Lunes 14 de febrero 2022																						
D - E - F	Martes 15 de febrero 2022																						
G - H - I	Miércoles 16 de febrero 2022																						
J - K - L	Jueves 17 de febrero 2022																						
M	Viernes 18 de febrero 2022																						
N - Ñ - O	Lunes 21 de febrero 2022																						
P - Q	Martes 22 de febrero 2022																						
R - S - T	Miércoles 23 de febrero 2022																						
U - V - W	Jueves 24 de febrero 2022																						
X - Y - Z	Viernes 25 de febrero 2022																						
	<p>Pago de la beca</p>																						



**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

<p>V.-PAGOS DE LA BECA</p> <p>A) PAGO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se otorgará en una sola exhibición. 2.- En la publicación de resultados se podrá establecer criterios y métodos de pago. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se entrega en una exhibición. - Al publicarse los resultados se establecen criterios de entrega.
<p>VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES Y/O BENEFICIARIOS Y SUS TUTORES:</p> <p>A) DERECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Participar en las actividades del programa. 2.- Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna; 3.- Que los datos personales y documentación entregada para acceder al programa, solo se utilicen para este propósito y sea reservada; y 4.- En caso de ser beneficiario, a recibir la beca en tiempo y forma. <p>B) OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estar al pendiente de la publicación de los resultados y, en caso de ser beneficiario, de las fechas de pago. Dicha información será publicada en las páginas electrónicas del Gobierno Municipal de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, así como cualquier medio que se considere idóneo. <p>2.- Acudir a recibir su pago en tiempo y forma; para lo cual deberá presentar su identificación oficial vigente, de lo contrario no podrá cobrar el apoyo.</p> <p>3.- En caso dado, recibir la visita del personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación a fin de corroborar datos, así como proporcionar información de la persona con discapacidad.</p> <p>4.- Para efecto de otorgar una atención integral a los beneficiarios, el solicitante o el tutor deberán informar sobre cualquier otro tipo de apoyo que reciba, sea este económico o en especie, o algún tratamiento médico o terapéutico.</p> <p>5.- Podrán participar en eventos, talleres, pláticas y foros organizados por el Gobierno Municipal de Chihuahua, cuyo objeto sea contribuir al mejor desarrollo humano de las personas con discapacidad.</p>	<p>Derechos y obligaciones de beneficiarios y tutores</p> <p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar en actividades del programa. - Trato digno. - Adecuado manejo de datos personales. - Recibir beca. <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento a resultados - Acudir a recibir el apoyo - Permitir que se corroboren datos - Informar si recibe algún otro apoyo - Podrán participar en talleres para mejorar su desarrollo humano.
<p>NOTAS IMPORTANTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No se aceptará ninguna solicitud con documentación incompleta. 2.- La Dirección de Desarrollo Humano y Educación podrá, en caso de ser necesario, habilitar otros lugares y otras fechas de recepción de documentación posterior a las fechas señaladas. 3.- No es responsabilidad del Gobierno Municipal de Chihuahua realizar llamadas telefónicas o comunicarse por otros medios con las personas beneficiadas o sus familiares para hacer recordatorios de fechas de pagos, ya que esta responsabilidad recae en las personas beneficiadas o en el tutor, según el caso. 4.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Validación del Programa de Becas de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad 2022. 	<p>Publicación de resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se acepta documentación incompleta. - Se podrán habilitar sedes y fechas. - Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por Comité de Validación.
	<p>Asesoría adicional</p> <p>Proporcionan datos de contacto.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

<p>Para mayor información favor de comunicarse al Departamento de Atención a Grupos Vulnerables de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación al teléfono 614-200-4800 o al 072, extensiones 6519 o 6579; o acudir a calle Ojinaga núm. 300 esquina con calle 3ra. col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih; o visitar la página web www.municipiochihuahua.gob.mx; o el perfil de Facebook de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación; o enviar un mensaje al correo electrónico: edilberto.mendez@mpiochih.gob.mx.</p> <p style="text-align: center;">www.municipiochihuahua.gob.mx</p>	
<p>"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."</p>	<p>Aviso de ser un programa público ajeno a cualquier partido político</p>

Para tener mayor claridad al respecto se procede al análisis de los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación, en la sentencia del SUP-REP-33/2022, que establecen que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos lo siguiente:

Presupuesto	Caso concreto
La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública.	El municipio de Chihuahua emitió las convocatorias.
Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones.	Las convocatorias están plasmadas en documentos que se encuentran disponibles en la página de internet del municipio de Chihuahua.
Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno	La finalidad es cumplir con una etapa de la ejecución de los programas.
Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.	Con la información que se cuenta, no se tienen elementos para asegurar que se actualiza.
Que no se trate de una comunicación meramente informativa.	Se advierte un propósito informativo, sin que en este momento de la investigación se cuente con elementos para emitir pronunciamiento en contrario.

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos denunciados, y de conformidad con la información que obra en autos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, no advierte que la emisión de las Convocatorias para Becas Municipales a Personas con Discapacidad 2022 y Convocatoria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022

Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2022, en principio, afecte los principios de equidad y legalidad, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por **MORENA**.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

ENTREVISTA QUE SE DIFUNDE EN LA CUENTA DE FACEBOOK DE JUAN ENRIQUE LÓPEZ AGUIRRE

Como ya ha quedado precisado el partido quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de ordenar de *suspensión o retiro de la **propaganda gubernamental publicada por el Municipio de Chihuahua en su página web y demás medios de difusión.***

En ese sentido, de la revisión a las constancias del expediente se puede advertir que el nueve de febrero del año en curso, la Directora de Desarrollo Humano de Educación del Municipio de Chihuahua, participó en una entrevista para promover las Becas para personas con alguna discapacidad, la cual se encuentra disponible en la página de *Facebook* <https://facebook.com/JuanEnriqueLopezAguirrenolecambie/videos/435711388288585>, por lo cual también será objeto de análisis en el presente acuerdo.

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso, porque, desde una perspectiva preliminar, la entrevista que se denuncia tuvo como objetivo informar o dar a conocer datos, requisitos y condiciones esenciales para que la ciudadanía conozca de los programas sociales y de la manera de acceder a éstos y no así la difusión de propaganda gubernamental, aunado a que dicha entrevista se realizó en días pasados y está alojada en un sitio de internet que no la difunde de manera activa, sino que se requiere de su búsqueda y localización por parte de la persona que esté interesada en consultarla, lo que pone de relieve que no se actualiza la urgencia o imperiosa necesidad para suspender o bajar ese tipo de contenidos.

En efecto, de un análisis preliminar a la referida entrevista se puede advertir que la misma versa sobre información pública de carácter institucional, esto es **sobre servicios que presta el ayuntamiento de Chihuahua en ejercicio de sus**



funciones, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar para acceder a programas sociales que se estarán ejecutando a lo largo de todo el ejercicio fiscal.

Es el caso que, en la entrevista controvertida, la persona denunciada proporciona información para que la ciudadanía pueda acceder al programa **Becas a personas con discapacidad** en la ciudad de Chihuahua, puesto que da elementos para que se pueda acceder a la convocatoria, explica los documentos que se necesitan para su acceso, fechas, sedes, datos de contacto entre otros, tal y como se ejemplifica a continuación:

Fragmentos de entrevista	Tipo de información
<p>Entrevistador: Oiga y hoy voy a platicar, le agradezco mucho que se haya tomado un ratito del tiempo para venir a platicar con nosotros, con Mónica Herrera, usted la conoce ella es la Directora de Desarrollo Urbano y Educación en el Gobierno Municipal, y bueno he platicado, platiqué con ella por la mañana, el tema de las becas está muy interesante, luego ya le dije que la invitaba ahorita a la tarde para poder platicar algunos detalles de algunos temas que se nos fueron en la mañana, más detalles, hay muchas preguntas, la gente quiere saber qué onda con esto de las becas porque evidentemente pues es un programa que ahí está y al cual necesita acceder y evidentemente pues necesitamos la información, y accedió, Mónica, bienvenida, gracias por estar otra vez con nosotros</p>	<p>Presentación donde se indica que el tema a tratar será becas.</p>
<p>Entrevistador: inaudible (risas) Oiga entonces ya salió el domingo la convocatoria, ya está publicada, está en el sitio de la de redes sociales. voz femenina (Mónica) De redes sociales, ahí ya la tenemos en la dirección de Desarrollo Urbano y Educación y en la página del municipio <i>municipiochihuahua.gob.mx</i> en la parte donde dice convocatorias. Entrevistador: Ok. Mónica Herrera: Ahí se encuentra, digo igualmente como te comentaba en la mañana nos pueden marcar ahí a la dirección de Desarrollo Urbano por si no la encuentran. Entrevistador: Al 072. Mónica Herrera: Al 062, 072, perdón, a la extensión 69 perdón, 6519 y 6579.</p>	<p>Se establece página de internet en la que se puede consultar la convocatoria “municipiochihuahua.gob.mx”</p> <p>También se señala la extensión telefónica para contactarla: “6519 y 6579”</p>



<p>Mónica Herrera: Pero los requisitos del solicitante y ahorita te platico porque hago la diferencia del solicitante, es CURP, que es la que tiene ahí el código QR, una identificación oficial.</p> <p>Entrevistador: Es la nueva versión de la CURP ¿no?</p> <p>Mónica Herrera: Así es, la nueva versión de la CURP, eh la identificación oficial que de preferencia que sea la INE, y pues también se pueden llevar pasaportes, cédula profesional o una carta de identidad que emite el Gobierno Municipal, también pedimos la credencial del CREC, que da el CREC a las personas con discapacidad, el CREC del estado y si no la tienen que no se preocupen, ahí vamos a tener médicos en los centros de recepción que pueden hacerles una evaluación, digo de preferencia si ya la tienen la credencial, pues la lleven porque pues es un paso menos de lo que implica estar ahí.</p> <p>Entrevistador: Simplifica el trámite, ¿no?</p> <p>Mónica Herrera: Así es, un comprobante de domicilio.</p> <p>Entrevistador: Ok.</p> <p>Mónica Herrera: También es importante, de preferencia que sea recibo de agua o de luz con una antigüedad no mayor de tres meses o el recibo del predial del 2022, y como se les da prioridad a los estudiantes o a los deportistas si tienen alguna constancia de estudios por si son estudiantes o una de alguna asociación de algún lugar donde practiquen el deporte que también lo lleven.</p>	<p>Se aclaran dudas en relación a los requisitos que se necesitan para aplicar al programa.</p>
<p>Entrevistador: Es en el plantel para la gente que nos esta preguntado, entonces ya inició, la convocatoria está abierta, del lunes 14 al 25 de febrero,</p> <p>Mónica Herrera: Así es.</p> <p>Entrevistador: Va a ser la recepción de los documentos.</p> <p>Mónica Herrera: Si me das permiso, digo las letras y los días para que estén pendientes.</p> <p>Entrevistador: Por favor.</p> <p>Mónica Herrera: Letra A, B y C, el lunes 14.</p> <p>Entrevistador: Se va a respetar esto, o sea, es decir, si yo empiezo con la R, no puedo ir los primeros días.</p> <p>Mónica Herrera: Así es.</p> <p>Entrevistador: Tengo que esperarme.</p> <p>Mónica Herrera: Sí la convocatoria nos dice que tiene que ser los días que lo marca, así es, este los días A,B,C, el 14, F el martes 15, G,H,I, el miércoles 16, J,K,L, el jueves 17, el viernes 18 es la letra M, la N, Ñ y O vamos hasta el lunes 21, P y Q el martes 22, la R, S, y T, el miércoles 23; U, P y W el jueves</p>	<p>Se explica la modalidad en la que las personas interesadas tienen que acudir a entrega documentos.</p>



24 y ya el 25 la X, Y y Z, y aprovecho para platicar que en la zona rural nos apoya la Dirección de Desarrollo Rural.	
---	--

De lo anterior se puede visualizar que el objeto de la entrevista es explicar la convocatoria del programa becas a personas con discapacidad, sin que se hiciera referencia a alguna candidatura o partido político, se promocionara a algún funcionario público o logro de gobierno, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Al respecto, es importante destacar que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto



de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios o invitados, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales como *Facebook*, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como *Facebook*, los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales, generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas



ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que **cuando el usuario de la red tiene una calidad específica**, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia⁸.

Siendo que en el caso concreto **el titular de la cuenta de Facebook que tiene almacenado el material denunciado es un periodista que compartió la totalidad de un programa con contenido noticioso**, en el cual además de la entrevista de referencia también:

- Se entrevistó a Felipe Acosta en relación con un fraude cometido por la empresa ARAS.
- Se entrevistó a un diputado local.

⁸ Véase SUP-REP-542/2015



Aunado a que el programa en el que aparece la denunciada está almacenado en una cuenta de Facebook; por lo que se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, el video denunciado no se encuentra de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de un sitio de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlo.

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-15/2018 y ACQyD-2/2019, en los cuales se consideró que los materiales denunciados, no se encontraban difundiendo de manera activa que su visualización sea evidente, inmediata o de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trató de archivos electrónicos alojados en sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos.

Al resolver el fondo de sendos asuntos, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tales expedientes, determinó la inexistencia de la falta, sentencias que fueron confirmadas por la Sala Superior, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SUP-REP-79/2018 y el veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el expediente SUP-REP-6/2019, respectivamente.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

TUTELA PREVENTIVA

Ahora bien, no pasa por desapercibido para esta Comisión que MORENA, en su escrito de denuncia, solicitó a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción



de medidas cautelares, bajo la forma de **tutela preventiva**, para que, *en lo futuro, el denunciado se abstenga de colocar propaganda gubernamental en los medios de difusión y que se abstengan de todo acto que atente contra la equidad en la competencia entre los partidos políticos, y contra los principios que rigen la función de la participación activa de la ciudadanía.*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que también es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, dado que, en este caso, no se advirtió, preliminarmente, la existencia de alguna conducta antijurídica que pueda continuarse o repetirse en el futuro.

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, esta Comisión considera que no está en presencia de actos posiblemente ilegales que tengan altas probabilidades de repetirse en el futuro y que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que para la adopción de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información objetiva y suficiente que arroje la probabilidad **alta, real y objetiva** (temor fundado) de que las conductas probablemente transgresoras de la ley, se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro actual y real, no futuro e incierto, en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el presente caso no se actualiza, debido a que no se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, se cometerán actos que desde una óptica preliminar, característica de la sede cautelar, pudieran resultar ilícitos o violatorios de los principios constitucionales que informan a nuestro régimen democrático, a partir de los hechos denunciados y que han sido objeto de análisis preliminar en esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

Esto es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo:⁹

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos, porque los hechos que de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de una conducta u omisión probablemente ilegal ya han sido realizados.

Siendo que, en el caso, no existe base para considerar actualizadas las hipótesis precisadas, pues no existen elementos en autos de que las y los servidores públicos del municipio de Chihuahua vayan a emitir expresiones que se consideren propaganda gubernamental.

Esta conclusión preliminar es consonante con lo sostenido por la Sala Superior,¹⁰ en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Sin embargo, no pasa desapercibido que en el caso también se denunció que la Directora de Desarrollo Humano de Educación del Municipio de Chihuahua, pudo haber realizado actos de propaganda gubernamental durante el procedimiento de revocación de mandato, con motivo de la entrevista celebrada el nueve de febrero del año en curso.

No obstante, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, ha reiterado que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras

⁹ ÍDEM

¹⁰ Véase, entre otras, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, como son las y los legisladores de cualquier fuerza política, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el poder legislativo, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinataria a la Directora de Desarrollo Humano y Educación del municipio de Chihuahua a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir, de ninguna manera, en la opinión ciudadana.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente Municipal de Chihuahua, a efecto de que, por su conducto, se informe a Directora de Desarrollo Humano y Educación del municipio de Chihuahua el contenido de la presente resolución, así como a todos los funcionarios públicos adscritos a dicho municipio, para su conocimiento.



Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **tutela preventiva** solicitada por MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-26/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA